



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-019/2025

PROCEDIMIENTO OFICIOSO: ÁREA
TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Y PRENSA DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

PARTES DENUNCIADAS: BRENDA
ANGÉLICA ORTEGA VÁZQUEZ Y
OTROS

MAGISTRADA PONENTE: ESTHER
TEROVA COTE

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
HERNÁNDEZ TORIZ

COLABORÓ: IRMA FERNANDA CRUZ
FERNÁNDEZ Y GABRIELA RUIZ
SÁNCHEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 23 de julio de 2025.¹

Acuerdo plenario por el que se ordena la remisión de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a fin de garantizar su debida integración y emplazamiento.

ANTECEDENTES

I. Proceso Electoral Extraordinario.

1. El 17 de diciembre de 2024, inició el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Tlaxcala, cuyas fechas relevantes son las siguientes:²

- **Campañas electorales:** del 29 de abril al 28 de mayo.
- **Jornada electoral:** 1 de junio.

¹ Las fechas en la presente resolución se entenderán del año dos mil veinticinco, salvo otra precisión.

² Acuerdo ITE-CG 08/2025, a través del cual se aprobó el calendario electoral legal para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025. disponible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/8.pdf>

II. Trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

2. **1. Vistas**³. El 30 de mayo, el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa⁴ del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), presentó dos informes⁵ de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE). Lo anterior, por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Brenda Angélica Ortega Vázquez, en su carácter de candidata a magistrada en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, en los medios de comunicación digital *ALERTA VIGILANTE MÉXICO* y *OJO ÁGUILA*.
3. **2. Cuaderno de antecedentes y diligencias de investigación**⁶. El 31 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE tuvo por recibida la queja, formó el cuaderno de antecedentes⁷ y ordenó la realización de diligencias de investigación.
4. **3. Admisión, medidas cautelares, emplazamiento y audiencia**⁸. El 19 de junio, la autoridad instructora admitió la queja⁹, declaró que no existían elementos para conceder de oficio medidas cautelares y ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el 24 de junio.

III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala

5. **1. Recepción, turno y radicación**. Al recibir el expediente el magistrado presidente de este Tribunal, le asignó la clave **TET-PES-019/2025** y lo turnó a la magistrada Esther Terova Cote, quien lo radicó en la ponencia a su cargo y reservó el pronunciamiento de la debida integración.

³ Visible a fojas 10 a 14, del presente expediente.

⁴ En adelante Área Técnica de Comunicación o ATCSyP

⁵ Oficios ITE-ITE-ATCSyP-255/2025 e ITE-ATCSyP-274/2025.

⁶ Acuerdo visible a fojas 15 a 17.

⁷ CQD/CA/CG/033/2025.

⁸ Acuerdo visible a fojas a 82 a 89.

⁹ CQD/PE/BAOV/CG/035/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia y jurisdicción

6. Este Tribunal es competente para emitir del presente acuerdo plenario, puesto que nos encontramos ante un Procedimiento Especial Sancionador en el que se investigan posibles actos que pudieran llegar a constituir infracciones a la normativa electoral derivado de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, Entidad Federativa en la que este órgano jurisdiccional Electoral ejerce jurisdicción¹⁰.

SEGUNDA. Actuación colegiada

7. Este acuerdo plenario tiene que ver con el trámite del asunto, por tanto, debe emitirse por el Pleno de este Tribunal, al tratarse de una determinación en la que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver los procedimientos sancionadores¹¹.

TERCERA. Instrucción del procedimiento

¿Por qué se dio vista a la UTCE?

8. Recordemos que el Área Técnica de Comunicación del ITE, presentó dos informes¹² de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación a la UTCE.
9. Lo anterior, por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Brenda Angélica Ortega

¹⁰ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III, inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

¹¹ Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como la jurisprudencia 11/99 de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

¹² Oficio ITE-ITE-ATCSyP-255/2025 e ITE-ITE-ATCSyP-274/2025.

Vázquez, en su carácter de candidata a magistrada en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, en los medios de comunicación digital *ALERTA VIGILANTE MÉXICO* y *OJO ÁGUILA*.

¿Qué diligencias se realizaron?

10. De la revisión del expediente se advierte lo siguiente:

1) Diligencias de investigación

→ ***Domicilio de la denunciada***

11. Mediante oficio INE/JLTLX/VRFE/0705/2025, la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, proporcionó el domicilio de Brenda Angélica Ortega Vázquez.

→ ***Certificación de las publicaciones***

12. El 3 de junio mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-126/2025 el Coordinador del Área de Oficialía Electoral, procedió a realizar la certificación de las publicaciones denunciadas:

Fecha de la publicación	Red social	Parte denunciada	Link
7 de mayo	Facebook	"OJO ÁGUILA NOTICIAS"	https://www.facebook.com/ojo.aguila.noticias/videos/2073270923156675/
14 de mayo		"ALERTA VIGILANTE MÉXICO".	https://www.facebook.com/alertavigilante/videos/732008662818545/

→ ***Respuesta de la secretaria ejecutiva del ITE***

13. Mediante oficio número ITE-SE-0507/2025 de 2 de junio, la secretaria ejecutiva del ITE informó que la denunciada, se encontraba postulada como candidata a magistrada en materia Civil y Familiar del Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala.

→ ***Titulares o representantes de los medios de comunicación digital***

14. Mediante oficio número ITE-ATCSyP-319/2025 de 4 de junio la titular del ACSyP del ITE, proporcionó el nombre de los titulares y su número telefónico y/o correo:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Parte denunciada	Nombre y/o Dirección de la persona titular o representante	Número telefónico y/o correo
"ALERTA VIGILANTE MÉXICO"	Ares Vázquez Hernández	Se precisa correo electrónico
"OJO ÁGUILA NOTICIAS"	Martha Águila Cuahtlanpantzi ¹³	Se precisa número telefónico y correo electrónico

→ **Requerimientos a "ALERTA VIGILANTE MÉXICO"**

15. Mediante correos electrónicos de 10, 13 y 17 de junio se requirió al medio de comunicación digital¹⁴ "ALERTA VIGILANTE MÉXICO", para que informara cuestiones relacionadas con la publicación de 14 de mayo publicada en su perfil de *Facebook*, sin que diera contestación a los mismos.

→ **Respuestas de las partes denunciadas**

16. **Brenda Angélica Ortega Vázquez**, por escrito de 10 de junio, señaló que no contrató a través de un representante legal ni personalmente, ningún espacio público en los medios de comunicación.
17. Asimismo, manifestó que la entrevista que le realizó el medio de comunicación "Alerta Vigilante", fue una entrevista totalmente esporádica, ya que el medio de comunicación la encontró en el centro de Tlaxcala. Por cuanto hace a la entrevista realizada por "Ojo Águila" con fecha 29 de abril, le realizó una invitación para realizar la entrevista.
18. Mediante escrito de 12 de junio¹⁵, el medio de comunicación "**OJO ÁGUILA NOTICIAS**", manifestó que Brenda Angélica Ortega Vázquez, no contrato ningún espacio publicitario en dicho medio de comunicación, y que el motivo de las entrevistas que realizó fue por interés periodístico que generó el proceso electoral del poder judicial a nivel federal y local, además de que las entrevistas forman parte de la pluralidad que el medio digital brinda a todas y todos los actores políticos.
19. Por otra parte, en su escrito de alegatos ofreció como prueba la convocatoria pública abierta y gratuita para realizar entrevistas a la totalidad de candidaturas

¹³ Se salvaguardan sus datos personales, toda vez que en su escrito de alegatos se opuso a la publicación de los mismos, con fundamento en el artículo 20, punto 2 del Reglamento de este Tribunal, disponible en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/09/Reglamento-Interno-TET.pdf>

¹⁴ En los correos electrónicos se adjuntó el oficio ITE-UTCE-0712/2025, ITE-UTCE-0844/2025 e ITE-UTCE-0928/2025.

¹⁵ Visible a fojas 63 a 65 del presente expediente.

a ocupar un cargo en el proceso electoral extraordinario 2025¹⁶. Además, planteó una escisión de la queja y una vulneración a la protección de los datos personales de su representante.

20. Respecto del medio de comunicación digital “ALERTA VIGILANTE MÉXICO”, no contestó los requerimientos realizados por correo electrónico.

2) Emplazamiento

21. La autoridad instructora emplazó de la siguiente forma:

DENUNCIADO	DOMICILIO O MEDIO DE CONTACTO	CONDUCTA	PRECEPTOS LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS
BRENDA ANGELICA ORTEGA VÁZQUEZ, otrora CANDIDATA A MAGISTRADA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.	Calle Juan Escutia número 1404, Colonia San Isidro, Apizaco, Tlaxcala	<i>Contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, Internet, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción.</i>	Artículos 345, fracción II y 430 de la LIPEET; 55 fracción II del RQYD del ITE; y artículo 6 fracción II de las Reglas Generales.
Medio digital denominado "Ojo Águila Noticias", a través de su Titular o Representante Legal.	Calle Morelos, número 46, Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala.	<i>Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.</i>	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQYD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.
Medio digital denominado "Alerta Vigilante México", a través de su Titular o Representante Legal.	Mediante el correo electrónico alertavigilantetx@gmail.com	<i>Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.</i>	Artículo 345, fracción XI de la LIPEET; 55 fracción II del RQYD del ITE; y artículo 9 fracción III de las Reglas Generales.

22. De lo anterior, se advierte que, la autoridad responsable obtuvo el correo electrónico y el nombre del representante del medio de comunicación “ALERTA VIGILANTE MÉXICO”, por lo que durante la instrucción realizó tres requerimientos y emplazó a dicho medio de comunicación vía correo electrónico, sin embargo, no contestó ni acudió a la audiencia de pruebas y alegatos.

23. Al respecto, se considera que la autoridad instructora al contar con el nombre de la persona titular o representante del medio de comunicación digital, estaba en condiciones, de realizar mayores diligencias para obtener el domicilio de la referida persona (como lo realizó con la otra parte denunciada), allegarse de los

¹⁶ Certificada mediante acta circunstanciada ITE-COE-PELEPJ-147/2025 de 21 de junio. Consultable en: https://www.facebook.com/ojoaguila_noticias/posts/pfbid0faRWA1bNZSomtsqNz3QyiJun9CJXoiu8hTiwuBrUnX9dHBhRfumiutdqEutPI?did=E3MPKjGYBd7rjQ9G#



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados actualizan o no una infracción electoral; así como emplazar debidamente al medio de comunicación.

24. Por otra parte, se advierte que la autoridad instructora en la audiencia de pruebas y alegatos se pronunció sobre la comparecencia por escrito del medio de comunicación **"OJO ÁGUILA NOTICIAS"** a través de su representante legal, así como de las pruebas que ofreció; no se pronunció sobre la escisión y vulneración a la protección de sus datos personales.
25. Finalmente, se advierte que el Consejo General emitió el Acuerdo ITE-CG 20/2025¹⁷ por el que se aprobaron los lineamientos para foros de debate organizados por el ITE y, de las entrevistas y foros de debate brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad para el PELEPJ 2024-2025¹⁸.
26. En dichos lineamientos, se estableció que los medios de comunicación tienen la libertad de determinar si invitan a participar en entrevistas periodísticas a la totalidad de candidaturas de la elección. En caso de que inviten a participar a la totalidad de candidaturas, deberán invitarlas en igualdad de condiciones. Si, por el contrario, eligen hacer entrevistas sólo para determinados cargos, deberán invitar a todas las personas contendientes por esos cargos¹⁹.
27. En ese sentido, la autoridad instructora, debió realizar las diligencias de investigación y recabar la documentación necesaria para conocer si los medios de comunicación realizaron una invitación general, individual a varias candidaturas o individual a todas las candidaturas de magistraturas en materia Civil y Familiar del Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala.

¹⁷ Acuerdo disponible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/20.pdf>

¹⁸ Lineamientos disponibles en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/20.1.pdf>

¹⁹ Lineamiento TRIGÉSIMO CUARTO.

CUARTA. Mayores diligencias y emplazamiento²⁰

28. Con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y garantizar el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva²¹, que comprende el derecho a una adecuada defensa y a obtener una resolución fundada y motivada que abarque la totalidad de las cuestiones planteadas en el caso (cumplir con el principio de exhaustividad de las sentencias)²² la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, **deberá:**

- a) **Pronunciarse** sobre la procedencia o no de la escisión de la queja, así como de la protección de datos personales que plantea la representante del medio de comunicación digital "OJO ÁGUILA NOTICIAS" en su escrito de alegatos.
- b) **Requerir** al Vocal Ejecutivo de la Junta Local²³ Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, para que proporcione el domicilio que tenga registrado el ciudadano Ares Vázquez Hernández.
- c) Una vez que obtenga el domicilio antes mencionado, haga el mismo **requerimiento** que se realizó en los oficios ITE-UTCE-0712/2025, ITE-UTCE-0844/2025 e ITE-UTCE-0928/2025 al medio de comunicación digital "ALERTA VIGILANTE MÉXICO".
- d) **Requerir** a los medios de comunicación "OJO ÁGUILA NOTICIAS" y "ALERTA VIGILANTE MÉXICO" para que informen y justifiquen si realizaron una invitación general; invitaciones individuales a otras candidaturas o bien si envió invitaciones individuales a todas las candidaturas de las magistraturas en materia Civil y Familiar del Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala, para la realización de entrevistas.

²⁰ Con fundamento en el artículo 391, párrafo 2, fracción II de la LIPEET, prevé que cuando la magistratura ponente advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas de Ley Electoral, deberá realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

²¹ Con fundamento en el artículo 17 de la constitución federal, así como 8, párrafo 1 y 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

²² Sirve de apoyo las jurisprudencias 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002, de rubro: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".

²³ En adelante Junta Local.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

- e) **Emplazar** debidamente al medio de comunicación digital “ALERTA VIGILANTE MÉXICO” a través de su representante en el domicilio que proporcione la Junta Local o bien en el domicilio y/o correo electrónico que proporcione el medio de comunicación al apersonarse en el procedimiento.
29. En consecuencia, este Tribunal considera pertinente remitir el presente procedimiento a la autoridad instructora para integrar debidamente el expediente, **se realicen las diligencias de investigación y emplace de nueva cuenta a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos**, precisando de manera clara las conductas, así como los motivos e infracciones, que en todo caso pudieran generarles una responsabilidad, debiendo correr traslado con las nuevas constancias, con el fin de brindarles seguridad jurídica.
30. Dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, por lo que si con motivo de las nuevas diligencias que se desahoguen en el procedimiento la autoridad instructora advierte que debe emplazar a las partes involucradas por otras conductas diversas, o bien, que quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las actuaciones pendientes para ello²⁴.
31. Asimismo, las partes deben estar enteradas de que la facultad de investigación es de orden público e interés social; por tanto, los requerimientos de la autoridad instructora deben ser atendidos con diligencia, de lo contrario, se podrá entender que se entorpece la adecuada y pronta impartición de justicia.
32. Se solicita a la autoridad instructora que realice las diligencias en un plazo de **10 días naturales** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente acuerdo, y en caso de que requiera mayor tiempo, informe a este Tribunal sobre las diligencias que vaya realizando.
33. Hecho lo anterior, la autoridad instructora remitirá las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, e integrará los documentos y actuaciones adicionales

²⁴ Atendiendo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que rigen a los procedimientos administrativos sancionadores. Así como la Jurisprudencia 17/2011, de rubro: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**”

que correspondan, las cuales, una vez recibidas, serán integradas al expediente, que se resguardará en el archivo de este Tribunal.

34. En consecuencia, devuélvase las constancias originales que integran el expediente de queja número CQD/PE/BAOV/CG/035/2025 a la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE para que pueda dar cumplimiento a lo precisado en el presente acuerdo, **el cual deberá realizarse en el término antes fijado**, mismo que se considera suficiente para realizar las diligencias para mejor proveer descritas en el presente acuerdo plenario.

35. Se apercibe a las y los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario, dentro de los plazos y términos antes señalados, podrán ser acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, esto, de conformidad con las circunstancias del caso.

36. En ese sentido, en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador se conservará todo lo actuado por este Tribunal.

37. Para llevar a cabo lo anterior, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que realice los trámites necesarios para tal efecto.

38. Como este acuerdo plenario se emite con motivo de la revisión del expediente que remitió la autoridad instructora, no tiene lugar la aplicación del plazo de 48 horas para elaborar el proyecto de resolución a que hace referencia el artículo 391, fracción III de la LIPEET.

39. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

ÚNICO. Remítanse las constancias que integran la queja que dio origen al procedimiento en el que se actúa a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos precisados en el presente acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Notifíquese²⁵ a la denunciada y a los medios de comunicación digital en el en los correos electrónicos autorizados; a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por oficio y en su domicilio oficial** remitiendo las constancias precisadas en el presente acuerdo; debiendo agregarse a los autos la constancia de notificaciones respectivas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las Magistraturas que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE

ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA

JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS

²⁵ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

